

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 53-06/2019

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 53-06/2019**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50 y 53 inciso primero de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en el artículo 19 de la LAIP.

5. El Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, por medio de su Secretaría brindó respuesta a la solicitud conforme a los requerimientos interpuestos.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar la información solicitada, según lo comunicado desde el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor:

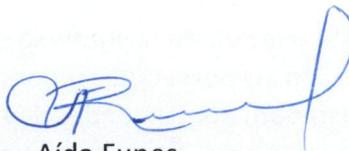
*"1. Resoluciones sancionatorias de los últimos seis años en casos de tarjetas de crédito a los emisores, gestores o cobradores de las mismas."*

*Respuesta: 4 casos en los que se han emitido resoluciones sancionatorias en casos de tarjetas de crédito, en el período indicado. Las 4 resoluciones ejecutoriadas se proporcionan por medio de archivos adjuntos.*

*"2. Resoluciones sancionatorias impuestas a personas naturales o jurídicas por cobros injuriosos en casos de tarjetas de créditos de los últimos seis años."*

*Respuesta: 0 casos.*

- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia